

Rad. 47.001.31.53.001.2023.00044.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Ocho (8) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Demandante: Sandra Nhora Hernández Olarte

Demandado: Carlos Miguel Olarte Loaiza y otros

Mediante auto del 19 de abril de 2023, se inadmitió la presente demanda, toda vez que, no se aportó acta de conciliación, juramento estimatorio, ni se estimó la cuantía de la litis, y para efectos de que se subsanaran los defectos anotados, se otorgó el término de cinco (5) días, tal como así lo señala el artículo 90 del C.G.P., sin que se cumpliera con la carga.

En consecuencia, se dará aplicación a lo previsto en el inciso 4to del artículo 90 del C.G.P. que estipula: “*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo***”. (negrillas por fuera de texto).

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECHAZA** de plano la demanda verbal interpuesta por Sandra Nhora Hernández Olarte contra Carlos Miguel Olarte Loaiza, Juan Felipe Olarte Montoya, Manuel Julián Dávila Abonado, Alfonso Dávila Abonado, Alberto Dávila Abonado, Juan Carlos Dávila Abonado, Rosa Paulina Dávila Abonado y José Galo Dávila Alzamora, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente asunto archívese.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd310b37a4176480c2460e887a9874e5967c631c378deb787cabb2c3c1c5e8ea**

Documento generado en 08/05/2023 05:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>